



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1988 (Original 710)**

Sancionada el 17/12/1942. Promulgada el 21/12/1942.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 1.983, del 1° de enero de 1943.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Agrégase al artículo 4° de la Ley N° 1042 de PATENTES GENERALES los siguientes incisos:

**e) Prestamistas en General**

Las personas jurídicas o naturales que prestaren dinero en cualquier forma, ya fuera con o sin garantía y siempre que hicieren más de un préstamo pagarán una patente anual del 5%o sobre el monto total del capital prestado.

**f) Prestamistas Hipotecarios**

Las personas jurídicas o naturales que prestaren dinero con garantía hipotecaria aunque hicieran cesión de su crédito hipotecario, abonarán una patente anual equivalente al 5% sobre el monto del capital prestado.

Consideráanse prestamistas y como tales obligados al pago de la patente establecida en la presente ley a todos los acreedores hipotecarios por más de una hipoteca inscrita en el Registro Inmobiliario y durante todo el tiempo de la vigencia de las hipotecas hasta su total cancelación.

Los acreedores que constituyan hipotecas en garantía de sus créditos después del 30 de junio de cada año pagarán la mitad del importe de la patente correspondiente.

Para poder inscribir o reinscribir la hipoteca constituida en el Registro Inmobiliario, deberá acreditarse ante esta Repartición previamente el pago de la patente anual correspondiente al prestamista hipotecario, con la documentación oficial pertinente de la Dirección General de Rentas.

Quedan exceptuados del pago de las patentes establecidas en la presente ley, las hipotecas constituidas como garantía del saldo del precio de la compra-venta del mismo inmueble gravado por ésta.

**g) Cesionarios de Sueldos**

Las personas jurídicas o naturales que se constituyeren en cesionarios de más de un sueldo de empleados públicos o particulares o hagan anticipo sobre los mismos pagarán una patente anual del 10%o sobre el monto total de los sueldos o anticipos cedidos.

Quedan exceptuadas del pago de esta patente las instituciones de créditos nacionales, provinciales y municipales.

**h) Recargo de Patentes**

Las personas comprendidas en el inciso, e), f) y g) que cobraren un interés superior al 6% anual en las operaciones de préstamo que realicen abonarán sus patentes con un recargo del 1 por mil por cada punto o fracción de interés mayor del seis por ciento.

**i) Aplicación de la Patente**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

La patente prevista en los incisos e), f) g) y h) se pagará independientemente de cualquier otro impuesto que paguen al Fisco Nacional, Provincial o Municipal por cualquier otro concepto o actividad que desarrollen.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta, a diez y siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

**DAMIAN FIGUEROA – L. C. Arana – Adolfo Aráoz – C. Gomeza Figueroa**

POR TANTO:

Salta, Diciembre 21 de 1942.

**Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ORTELLI – Eduardo Arias**